



UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCION No. 061

Noviembre 14 de 2014

“Por la cual se reglamentan los procedimientos para elegir a los Decanos, Directores de Institutos Académicos, las Representaciones de los Directores de Programas ante el Consejo Académico, de los Profesores y los Estudiantes a los diferentes cuerpos colegiados de la Universidad y de los profesores a la Junta Administradora del Servicio de Salud”.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial de las conferidas por el literal s) del Artículo 18° del Estatuto General,

R E S U E L V E:

DEFINICIONES

Estudiante Regular: Se entiende por estudiante regular de la Universidad del Valle, la persona que haya sido oficialmente admitida, en concordancia con el Reglamento de Inscripción y Admisiones vigente de la Institución y haya realizado los trámites de matrícula financiera y académica correspondientes.

Profesor nombrado: Se entiende por profesor nombrado de la Universidad del Valle, la persona que se encuentra vinculada, por nombramiento, a la carrera profesoral y pueden ser de medio tiempo y de tiempo completo.

Cuerpos Colegiados: Para efectos de esta Resolución, se entiende por cuerpos colegiados de la Universidad del Valle los Consejos Superior, Académico, de Facultad y de Instituto Académico.

CAPITULO I. DE LAS NORMAS GENERALES.

ARTICULO 1° Reglamentar las elecciones directas para los Decanos, Directores de Instituto Académico, las representaciones de los

Directores de Programas ante el Consejo Académico, de los profesores y los estudiantes a los diferentes cuerpos colegiados de la Universidad y de los profesores ante la Junta Administradora del Servicio de Salud.

PARAGRAFO 1. Los Decanos, Directores de Instituto Académico y representantes ante los cuerpos colegiados de la Universidad y la Junta Administradora del Servicio de Salud, están sometidos a las inhabilidades e incompatibilidades consagrados en la Constitución y las leyes.

PARAGRAFO 2. No podrán inscribirse como candidatos a Decano, Director de Instituto Académico y a las representaciones en los cuerpos colegiados de la Universidad y la Junta Administradora del Servicio de Salud quienes tengan pendientes compromisos derivados de comisiones de estudio, comisiones académicas y años sabáticos.

ARTICULO 2° El Rector convocará, dentro de los términos y los períodos correspondientes, las elecciones para el nombramiento de Decanos, Directores de Instituto Académico y para las representaciones de los diferentes cuerpos colegiados de la Universidad y de los profesores ante la Junta Administradora del Servicio de Salud.

ARTICULO 3° La Secretaría General es la dependencia encargada de organizar las elecciones directas que se lleven a cabo en la Institución y de velar por el cabal cumplimiento de las normas electorales.

PARAGRAFO: La Secretaría General se apoyará en las Coordinaciones académicas de las Facultades o Institutos académicos para efectos de la organización y de la ejecución de las elecciones.

ARTÍCULO 4° Se harán elecciones directas para:

- a) La designación de Decanos y Directores de Instituto Académico.
- b) La elección de los representantes de los profesores y de los estudiantes a los Consejos Superior y Académico.
- c) La elección de los representantes de los directores de programas al Consejo Académico.

- d) La elección de los representantes de los profesores y de los estudiantes a los Consejos de Facultad o Instituto Académico.
- e) Elección del representante de los profesores a la Junta Administradora del Servicio de Salud.

ARTICULO 5° Los profesores que se encuentran en comisión de estudios, comisión académica, año sabático o fuera de la ciudad de Cali podrán realizar su voto por vía electrónica enviando un correo electrónico, con copia a la Secretaría General, desde su correo institucional, a la Coordinación Académica de la Facultad o Instituto Académico, el mismo día y durante el horario de votación estipulado. Lo anterior aplica para elecciones de:

- a) Decanos y Directores de Instituto Académico.
- b) Representantes profesoriales a los Consejo Superior, Académico de Facultad y de Instituto Académico.
- c) Representante de los profesores a la Junta Administradora del Servicio de Salud.

PARAGRAFO 1. En el caso de votación mediante correo electrónico, esta deberá hacerse durante la hora local establecida para las votaciones en Cali.

PARAGRAFO 2: El procedimiento de votación electrónica será reglamentado por la Rectoría para su implementación.

CAPITULO II. DE LAS INSCRIPCIONES.

ARTICULO 6° La Dirección General de la Universidad garantizará una adecuada difusión de la convocatoria para cada elección. Esta deberá realizarse veinte (20) días hábiles antes del cierre de las inscripciones de conformidad a lo establecido en el Artículo 8º de la presente resolución.

ARTICULO 7° En la Secretaría General se inscribirán los candidatos a la representación profesoral y estudiantil al Consejo Académico y al Consejo Superior.

PARAGRAFO. En el caso de los representantes de los profesores a la Junta Administradora del Servicio de Salud, las inscripciones se realizan en la Coordinación Administrativa de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario y es esta dependencia la encargada de realizar el proceso incluido el escrutinio.

ARTICULO 8° En la Coordinación Académica de cada Facultad o Instituto Académico se inscribirán los candidatos a la representación profesoral y estudiantil al consejo de la Facultad o Instituto Académico. Las Coordinación Académicas enviarán a la Secretaría General la información sobre inscripciones. Igualmente, la Secretaría General comunicará a las Facultades e Institutos Académicos sobre las inscripciones que se realicen en ésta, finalizado el período establecido para ellas. Los candidatos, mediante su firma en el acta de inscripción, manifiestan la aceptación de su postulación.

ARTICULO 9° En la convocatoria a las elecciones se fijará la fecha para la inscripción de los candidatos a las Decanaturas o Direcciones Institutos Académicos o a los diferentes cuerpos colegiados, la cual será de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la expedición de la Resolución de convocatoria.

ARTICULO 10° Para efectos de inscripción de los candidatos al Consejo Superior se presentará un principal y un suplente. Para la inscripción al Consejo Académico se podrán inscribir planchas con uno (1) o dos (2) candidatos principales y sus respectivos suplentes.

ARTICULO 11° La Secretaría General respecto a las inscripciones de su competencia, descritas en el Artículo 7º de la presente Resolución, verificará que las personas inscritas cumplan con los requisitos exigidos en el Estatuto General, en la presente Resolución y en todas las Resoluciones vigentes.

ARTICULO 12° En la página web de la respectiva Facultad o Instituto Académico y en la de cada Unidad Académica, se fijará las listas de los profesores y de los estudiantes que pueden elegir y ser elegidos, con una anticipación de cinco (5) días hábiles antes de la fecha para la apertura de las inscripciones, indicado el cuerpo colegiado para el cual se convoca a elección.

PARAGRAFO: Los listados serán proporcionados por las Divisiones de Admisiones y Registro Académico para el caso de los estudiantes y de Recursos Humanos para el caso de profesores, y constituirán la lista oficial de personas elegibles y de votantes. Estas dependencias garantizarán que las personas elegibles cumplan con todos los requisitos exigidos por esta Resolución y los contemplados en el Estatuto de la Universidad.

ARTICULO 13 ° Para elegir o ser elegido, en el caso de los profesores, es requisito indispensable que esté vinculado a la Universidad por nombramiento. No podrán inscribirse como candidatos los profesores que se encuentren en periodo de prueba.

PARAGRAFO. Los representantes profesoriales que sean objeto de sanción disciplinaria pierden el carácter de tales y deben renunciar a esta representación.

ARTICULO 14° Para elegir y ser elegido, en el caso de los estudiantes, es requisito ser estudiante regular. Para ser elegido, no podrá tener, al momento de su inscripción para la elección, sanciones académicas ni disciplinarias. Los bajos rendimientos académicos son considerados sanciones académicas.

PARAGRAFO. Los representantes estudiantiles que pierdan el carácter de estudiantes regulares, pierden el carácter de representantes estudiantil.

CAPITULO III. DE LA ELECCION DE LOS DECANOS Y DIRECTORES DE INSTITUTO.

ARTICULO 15° En cada Facultad e Instituto Académico, dos meses antes de la finalización del periodo del Decano o del Director de Instituto Académico para el cual fue elegido, El Consejo de Facultad o de Instituto Académico le informará al Rector sobre la finalización del periodo y propondrá un calendario para la nueva elección. El Rector convocará a elecciones directas para proveer el cargo y en la convocatoria se establecerá el periodo correspondiente a la inscripción de los candidatos, las fechas de sustentación de las propuestas y de la elección.

ARTICULO 16° La inscripción de los candidatos a Decano o Director de Instituto Académico se realizará en la Secretaría General, en los plazos establecidos en el Artículo 9º de la presente Resolución.

ARTICULO 17° Los candidatos a Decano y Director de Instituto Académico deberán elaborar un documento que contenga el programa de trabajo a desarrollar en caso de ser elegidos; copia de este documento deberá ser entregado en la Secretaría General en el momento de la inscripción. La sustentación del mismo se hará ante el claustro de profesores de la respectiva Facultad o Instituto Académico, en la fecha o fechas que se determinen en la convocatoria.

ARTICULO 18 Cuando el Decano o el Director de Instituto Académico en funciones presenten su nombre como candidato para un nuevo periodo, deberán separarse del cargo desde el momento de la inscripción hasta un día después de expedida la respectiva Acta Final de Escrutinio. El Rector designará un Decano o Director de Instituto Académico encargado durante este periodo y es quien velará por el buen desarrollo de la elección garantizando transparencia e igualdad.

PARAGRAFO. Cuando un directivo académico-administrativo presente su nombre como candidato al cargo de Decano o Director de Instituto Académico, deberá separarse del cargo desde el momento de la inscripción hasta un día después de expedida el Acta Final de Escrutinio.

ARTICULO 19° El Decano o el Director de Instituto Académico será elegido mediante votación directa y secreta de los profesores nombrados de la Facultad o Instituto Académico, reunidos en claustro.

PARAGRAFO 1. En el caso que las votaciones se realicen mediante urnas, las Facultades e Institutos Académicos podrán ubicar varias urnas para facilitar la participación del profesorado y deberán hacerlo explícito en la invitación a participar.

PARAGRAFO 2º. La División de Recursos Humanos suministrará el listado actualizado de los profesores nombrados de la Facultad o Instituto Académico, especificando la unidad académica a la que pertenecen.

PARAGRAFO 3º. El voto es unipersonal y cada profesor sólo votará una vez y firmara una planilla. Cuando se trate de voto electrónico éste se realizará a través del envío de un solo correo electrónico dirigido a la Secretaría Académica de la Facultad o Instituto Académico y a la Secretaría General, originado en la respectiva cuenta de correo institucional del votante. El Correo deberá enviarse antes de la hora fijada para cierre de la votación en zona horaria Colombiana.

PARAGRAFO 3º. La asistencia al claustro de profesores, es obligatoria y, en consecuencia, su inasistencia deberá ser justificada.

ARTICULO 20º Las papeletas de votación serán elaboradas por la respectiva Facultad o Instituto Académico y deberán contener:

- a) El nombre y el apellido completos del candidato o de los candidatos.
- b) La opción "Voto en blanco" para quienes deseen ejercer su derecho al sufragio pero no están de acuerdo con las propuestas planteadas por el o los candidatos.
- c) Respecto al voto electrónico la Coordinación Académica de cada Facultad o Instituto Académico, remitirá un formato a cada profesor que los solicite, el cual deberá diligenciar y enviar de conformidad a lo estipulado en el Artículo 17º, de la presente Resolución.

PARAGRAFO 1º. Los votos en blanco serán contabilizados para la determinación del porcentaje exigido para la elección de Decano y Director de Instituto Académico.

PARAGRAFO 2º. Los votos que no sean marcados según lo expresado en los literales a) y b), serán considerados nulos.

PARAGRAFO 3º. Los votos que se depositen con más de un nombre o con nombres no inscritos serán anulados.

ARTICULO 21º Cuando la votación para elegir se realiza en el claustro de profesores de la Facultad o Instituto Académico, al concluir éste, un Comité de Honor, elegido por el claustro, procederá a realizar el primer escrutinio en el mismo sitio donde se realizó dicha reunión. El número de papeletas

deberá coincidir con el número de votantes firmantes. Si el número de papeletas es mayor que el número de firmantes, se sacará al azar la diferencia y se anularán esos votos.

PARAGRAFO 1°. Actuará como Secretario del Comité de Honor el Coordinador Académico de la Facultad o Instituto Académico.

PARAGRAFO 2° El Comité de Honor estará compuesto, al menos, por cuatro (4) profesores asociados o titulares.

ARTICULO 22° El Comité de Honor elaborará un Acta del Escrutinio en la que deberá indicarse el número de profesores asistentes al claustro, el número de votantes, el número de votos por los candidatos respectivos, el número de votos en blanco, el número de votos nulos y el número de votos que se enviaron por vía electrónica.

PARAGRAFO. En el caso de la votación electrónica, esta se dará por terminada a la hora local definida de finalización del Claustro y la Coordinación Académica procederá al conteo cuyo resultado será entregado al Comité de Honor.

ARTICULO 23° El Comité de Honor deberá remitir el Acta de Escrutinio, las papeletas de votación y el impreso de los votos electrónicos recibidos en la Coordinación Académica de cada Facultad o Instituto Académico a la Secretaría General.

ARTICULO 24° En la Secretaría General se efectuará el escrutinio definitivo a las 9:00 de la mañana al día siguiente a la elección. En este escrutinio participará el Comité de Honor de la Facultad o Instituto Académico, presidido por el Vicerrector Académico. Del resultado, el Secretario General elaborará un Acta, cuya copia será enviada al señor Rector de la Universidad.

ARTICULO 25° El Rector procederá a designar como Decano o Director de Instituto Académico a quien haya obtenido el mayor número de votos, siempre y cuando este número no sea inferior al 40% del total de los votos válidos. En caso de no obtenerse este porcentaje, ocho (8) días después, se hará una segunda vuelta con los dos candidatos que obtuvieron el mayor porcentaje y

será designado Decano o Director de Instituto Académico quien haya obtenido el mayor número de votos.

PARAGRAFO 1. En caso que el voto en blanco obtenga el mayor número de votos de los votos válidos, se convocará a una nueva elección donde los candidatos que participaron en la votación no se podrán inscribir.

PARAGRAFO 2. Cuando exista un solo candidato, el Rector procederá a designar como Decano o Director de Instituto Académico al candidato siempre y cuando éste haya obtenido más votos que el voto en blanco, de lo contrario se convocará a una nueva elección donde el candidato actual no podrá participar.

CAPITULO IV. DE LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES A LOS CUERPOS COLEGIADOS.

ARTICULO 26° La Dirección General de la Universidad y los Decanos o los Directores de Instituto Académico determinarán los sitios de votación. La elección se efectuará en la fecha que señale el Rector en la Resolución de Convocatoria.

ARTÍCULO 27° Las papeletas de votación para cada elección serán elaboradas por la Secretaría Académica de cada Facultad o Instituto, salvo en el caso de la elección de representantes a los Consejos Superior y Académico, que serán elaboradas por la Secretaría General. Estas papeletas deberán contener:

- a) El cargo para el cual se presenta a elección.
- b) El nombre y apellido completos de quienes conformaran la plancha, indicando quien será el principal y quien será el suplente.
- c) La opción “voto en blanco” para quienes deseen ejercer su derecho al sufragio pero no están de acuerdo con las propuestas planteadas por los candidatos.

ARTICULO 28° En cada mesa de votación siempre deberán estar presentes al menos dos profesores de la Facultad o Instituto Académico, quienes actuaran como jurados de votación y verificarán que los votantes se encuentren en los listados oficiales. Cada votante se identificará plenamente, bien

sea con la cédula de ciudadanía o con su carné universitario y posteriormente firmará la lista oficial de votantes.

PARAGRAFO: La asistencia de los profesores designados como miembros del Comité de Honor y como jurados de votación es un deber establecido en el Estatuto Profesoral y su incumplimiento no justificado será causal de mala conducta.

ARTÍCULO 29° En cada Facultad e Instituto Académico se designará, mediante Resolución de la Decanatura o de la Dirección del Instituto académico, tanto el Comité de Honor como el listado de profesores que actuarán como jurados de votación. El Comité de Honor realizará los escrutinios, que se llevarán a cabo en el sitio que señale el Decano o el Director del Instituto Académico en la Resolución respectiva.

PARAGRAFO 1: El Comité de Honor en el caso de los profesores, estará compuesto al menos por cuatro profesores asociados o titulares y el representante profesoral al Consejo de Facultad o Instituto Académico.

PARAGRAFO 2: El Comité de Honor en el caso de los estudiantes, estará compuesto al menos por cuatro profesores asociados o titulares y el representante estudiantil al Consejo de Facultad o Instituto Académico.

ARTICULO 30° Las votaciones tanto presenciales como electrónicas se desarrollarán a partir de las 8:30 de la mañana hasta las 6:00 de la tarde hora colombiana. Para la votación se utilizarán urnas, las cuales serán selladas en presencia del Comité de Honor de cada Facultad o Instituto Académico. Respecto de la elección de los representantes de los estudiantes, se fijará un horario especial de votación para los estudiantes de los planes nocturnos.

ARTICULO 31° Al finalizar los escrutinios, el número de papeletas deberá coincidir con el número de votantes firmantes. Si el número de papeletas es mayor que el número de firmantes, se sacará al azar la diferencia y se anularán esos votos.

PARAGRAFO: Los votos que se depositen por nombres no inscritos serán anulados, al igual que los votos por candidatos debidamente inscritos que correspondan a los cuerpos colegiados de las Facultades e Institutos y que se depositen en urnas distintas a las de la respectiva Facultad o Instituto.

ARTICULO 32° Al cierre del primer escrutinio en las Facultades e Institutos Académicos, para el caso de los representantes estudiantiles y profesoriales a los cuerpos colegiados de éstas, el Comité de Honor levantará un Acta de Escrutinio, actuando como secretario del Comité el Coordinador Académico. Las Coordinaciones Académicas enviarán a la Secretaría General una copia del Acta de Escrutinio firmada por los miembros del Comité de Honor.

Para el caso de los escrutinios en las Facultades e Institutos Académicos para Representantes Profesorales y Estudiantiles a los Consejos Superior y Académico, las Coordinaciones Académicas enviarán a la Secretaría General una copia del Acta de Escrutinio, firmada por los miembros del Comité de Honor, junto con las papeletas de votación.

ARTICULO 33° Serán elegidos como representantes de los profesores y de los estudiantes a los cuerpos colegiados, quienes obtengan la mayoría de la votación según el sistema del cociente electoral.

PARAGRAFO 1. En caso que el voto en blanco obtenga el mayor número de votos de los votos válidos, se convocará a una nueva elección donde los candidatos que participaron en la votación no se podrán inscribir.

PARAGRAFO 2. El sistema del cociente electoral se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos, incluyendo los votos en blanco, por el número de representantes principales, con sus respectivos suplentes, que hayan de elegirse.

PARAGRAFO 3. De las planchas que tengan un número de votos mayor o igual a este cociente, se elegirán tantos representantes principales, con sus respectivos suplentes, como veces tenga ese cociente, según el orden de sus renglones.

PARAGRAFO 4. Si hecho lo anterior no se completa el número de representantes principales, con sus respectivos suplentes, que deban elegirse, entonces se completará dicho número con los candidatos de las planchas que tengan mayores residuos en orden descendente.

ARTICULO 34° La Secretaría General contará con un Comité de Honor, conformado por el Vicerrector Académico, quien lo presidirá, los Representantes Profesionales y Estudiantiles, a los Consejos Superior y Académico, según sea el caso, un testigo por cada una de las planchas de los candidatos. El Secretario General efectuará el escrutinio definitivo a las 9:00 de la mañana del primer día hábil siguiente a la elección de Representantes Estudiantiles y Profesionales a los Consejos Superior y Académico.

De los resultados de la votación se levantará un acta, en la que quedará constancia tanto del número de votos presenciales o físicos como electrónicos, y se enviará copia al señor Rector de la Universidad.

ARTICULO 35° Al primer día hábil siguiente al escrutinio definitivo, la Secretaría General informará a la comunidad universitaria los resultados oficiales de las votaciones.

CAPITULO V. DE LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROGRAMAS ACADEMICOS DE FORMACIÓN AL CONSEJO ACADEMICO.

ARTICULO 36° El representante de los Programas de Académicos de Formación será un Director de Programa de pregrado o posgrado, elegido por los Directores de los Programas Académicos. La Rectoría mediante Resolución convocará a elección y la Secretaria General es la encargada de organizar todo el proceso.

CAPITULO VI. DE LOS RECLAMOS.

ARTÍCULO 37° Existirá un Comité de Honor Central, como última instancia en la Universidad para atender los reclamos que se presenten sobre el desarrollo de las elecciones, el cual estará conformado por:

- a) El Vicerrector Académico, quien lo presidirá.
- b) El Vicerrector de Bienestar Universitario,
- c) El Decano que representa las Directivas Académicas ante el Consejo Superior.
- d) Los Representantes Profesorales Principales al Consejo Superior y Académico.
- e) Los Representantes Estudiantiles Principales al Consejo Superior y Académico.

ARTICULO 38. En los 60 días siguientes a la expedición de la presente Resolución, el Rector reglamentará, mediante Resolución, el funcionamiento del Comité de Honor Central previa consulta a este mismo Comité.

CAPITULO VII. DE OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO 39° Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en el Salón de Reuniones de la Torre Institucional, 4º piso, a los 14 días del mes de noviembre de 2014.

El Presidente,

ALEJANDRO LARREAMENDY JOERNS

Representante del Presidente
de la República

LUIS ALBERTO HERRERA RAMIREZ

Secretario General